REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 054 -2021/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 29 MAR. 2021

VISTOS: : La Hoja de Registro y Control Nº 00826 de fecha 09 de Enero de 2020, que contiene el Escrito de Registro N° 00101 de fecha 06 de Enero de 2020, por la cual el señor ***MAURO VIDAURRE SANTAMARIA****, en representación de la* ***EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS VIP SRL.****, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1054-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de Diciembre del 2019, Informe Nº 007-2021/AIVO de fecha 23 de Marzo de 2021 y demás actuados;*

CONSIDERANDO:

*Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1054-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de Diciembre de 2019, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones –Piura resuelve "****DECLARAR IMPROCEDENTE*** *la autorización para realizar Servicio de Transportes Especial de Personas bajo la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo, presentada por el Señor MAURO VIDAURRE SANTAMARIA en calidad de Gerente General de la* ***EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS VIP SRL.****"*

Que, mediante Escrito de Registro N° 00101 de fecha 06 de Enero de 2020, el señor MAURO VIDAURRE SANTAMARIA, Gerente de la ***EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS VIP SRL.,*** *interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1054-2019/GRP-2018/GOB.REG. PIURA-DRTYC-DR de fecha 13 de Diciembre de 2019, siendo los fundamentos de hecho y derecho esgrimidos por el recurrente, materia del presente pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura.*

Que, el recurrente interpone recurso de apelación sustentando que con fecha 25 de Noviembre del 2019, su representada ingreso expediente según Registro Nº 09094, solicitando bajo la forma de declaración jurada Autorización para realizar Transporte Especial de Personas bajo la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo, en la ruta Piura-Sechura y viceversa, cumpliendo con cada uno de los requisitos que exige el TUPA Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, siendo recepcionado en mesa de partes sin evidenciar que faltara alguno de los requisitos y verificado el expediente han cumplido las condiciones legales, técnicas y operativas que exige el D.S. Nº 017-2009 y sus modificaciones " Reglamento Nacional de Administración de Transportes".

Que, el recurrente además sostiene que el día 13 de Diciembre del 2019 fueron notificados con la Resolución Directoral Regional Nº1054-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 054 -2021/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 29 MAR. 2021

DR, en la que se resuelve declarar improcedente la solicitud de autorización para realizar Transporte Especial de Auto Colectivos solicitada por su representada, lo que les extraña que la administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones no actué de acuerdo con el principio del debido procedimiento, ya que los administrados gozan de los derechos y garantías de un debido procedimiento administrativo, toda vez que ha emitido autorizaciones bajo la modalidad de auto colectivo en las rutas Piura-Paita, Piura- Sechura, Piura- Morropon, Piura-Huancabamba, Piura-Chulucanas entre otras, sin que a estas empresas le hayan limitado su procedimiento e incluso el Director de Circulación Terrestre, Juan Mejía Seminario, en uno de sus informes expresa que la Dirección Regional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones Piura, ya tiene un criterio para emitir dichas autorizaciones.

Que, además sostiene el administrado que dicha Resolución encuentra motivación para declarar improcedente el pedido basándose en el artículo 16º del D.S. Nº 017-2009-MTC, "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento" y teniendo en cuenta la definición de servicios de transporte especial de personas recogida en el numeral 3.63 del Artículo 3 del D.S. Nº 017-2009-MTC, el cual responde a un caso aislado y concreto puesto que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura busca aplicar disposiciones del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, que generalmente para la evaluación de solicitudes de otras empresas que buscaban obtener autorización para realizar transporte de servicio especial de personas en la modalidad auto colectivo han venido inobservado, dicho esto se explica que el Reglamento Nacional Administración de Transportes, señala una característica propia del servicio de transporte especial de pasajeros se realiza en vehículos de categoría M2 de la clasificación establecida en el reglamento nacional de vehículos, modalidad auto colectivo es el de no contar con itinerarios, paraderos, frecuencia, horarios, entonces su representada al señalar una ruta e incluir documentos que acrediten haber suscrito los contratos de terminal y oficina administrativa debidamente habilitadas en origen y destino no cumple con las condiciones legales para acceder a esa autorización.

Que, el recurrente asimismo indica que de acuerdo al TUPA institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, en procedimiento Nº 51 en su título lo describe como Servicio de Transporte Interprovincial Regular de Personas en Automóviles Colectivos, sin embargo y luego de REVISADOS LOS ACTUADOS en este procedimiento existe un error material del TUPA, en el que se encuentra referido al servicio especial en auto colectivo conforme a calificado la Unidad de Autorizaciones y Registros de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, pero que a

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 054 -2021/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 29 MAR. 2021

su vez exige en sus requisitos horarios, rutas, paradero, como así mismo se requiere de vehículos de la categoría M2, para realizar el transporte en la modalidad de auto colectivo, si estos requisitos lo exigen el TUPA para otorgar la autorización, y su representada ha cumplido con presentar los requerimientos exigidos por la presente norma, sin embargo la postura que toma la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura ni siquiera ha evaluado su expediente y su solicitud que ha sido declarada IMPROCEDENTE. Por lo que muchas empresas a la fecha han sido autorizadas por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura y en sus respectivas autorizaciones dice textualmente: "Se resuelve OTORGAR autorización para prestar servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte en auto colectivo, siendo evaluados sus expedientes en base a lo estipulado en el procedimiento Nº 51 del TUPA Institucional ".

Que, de acuerdo a lo evaluado y de acuerdo a los documentos adjuntos al presente, mediante Escrito de Registro Nº09094 de fecha 25 de Noviembre del 2019 el Director General de la EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS VIP SRL., solicita Autorización para Transporte Especial bajo la modalidad de auto Colectivo, en la Ruta Piura- Sechura y Viceversa. Y como ente normativo arreglado derecho se basa en los informes Nº 011-2009-MTC/01, Informe Nº 1049-2017-MTC/01 de fecha 29 de Diciembre del 2017 y Nº 763-2017-MTC/01 de fecha 22 de Setiembre del 2017(...), en los que ha señalado teniendo en cuenta la definición del RNAT, el Servicio de Transporte Especial de Personas en auto colectivo es el servicio que tiene por objeto el traslado de usuarios des un punto de origen a uno de destino, dentro de una región, en un vehículo M2 de clasificación vehicular establecida en el RNV.

Que, en ese sentido si el servicio en auto colectivo en el ámbito regional es un servicio especial, dado que la norma lo prescribe, entonces este servicio no puede tener itinerarios , paraderos, frecuencias, horarios, etc. Pues ello es propio de un servicio regular. Más aún si se ha formulado consultas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones , a través de la Dirección General del Transporte Terrestre al contar, con la competencia exclusiva para dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional así como interpretar los principios de transporte y tránsito terrestre definidos en la Ley Nº 27181 y sus reglamentos, conforme se precisa en el numeral 11.1 del artículo 11º de la Ley Nº 27181. Además y de acuerdo al numeral 16.1 del artículo 16º del Decreto Supremo Nº017-2009-MTC, y sus modificatorias señala : "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento", el numeral 16.2 del mismo artículo prescribe: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 054 -2021/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 29 MAR. 2021

imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o una vez obtenida esta, determina la perdida de la autorización y/o habilitación solicitada, según corresponda ". Además, en atención al principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1. del articulo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala : "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

El TUO de la Ley 27444 en su Art. 215° contempla el derecho de los administrados de presentar recursos administrativos para cuestionar las decisiones de la administración, debiendo resolver en el caso de apelaciones el superior jerárquico del órgano que dictó el acto impugnado, en tal sentido, compete a la Gerencia Regional de Infraestructura emitir su pronunciamiento, siendo **INFUNDADO** *el recurso de apelación planteado por el Sr. MAURO VIDAURRE SANTAMARIA, en calidad de Director General de la* **Empresa DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS VIP SRL.,** *contra la Resolución Directoral Regional N° 1054-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de Diciembre de 2019, conforme a los argumentos expuestos líneas arriba.*

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA–GRPPAT–GSRDI "Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" actualizada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, y autorizado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 044-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 15 de Enero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Declarar* **INFUNDADO** *el recurso de apelación planteado por el señor* **MAURO VIDAURRE SANTAMARIA,** *en representación de la* **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS VIP SRL.,** *interpone recurso de apelación contra la*

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENTE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 054 -2021/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 29 MAR. 2021

Resolución Directoral Regional N° 1054-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de Diciembre del 2019, conforme a los fundamentos legales expuestos en la parte considerativa y la presente resolución AGOTA LA VIA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al señor MAURO VIDAURRE SANTAMARIA, en calidad de Director General de la EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS VIP SRL en su domicilio fiscal "J" Interior 25-A Asentamiento Humano 31 de Enero- cerca al Grifo Daniel, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación –GRI, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura (con los antecedentes), y demás estamentos administrativos, ordenándose la publicación de la misma en la página web del Gobierno Regional Piura.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
SUB GERENTE REGIONAL
SGRNMAyE - GRI

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura - GGR
Ing. CARLOS ANDRES PALACIOS MEZA
Gerente Regional de Infraestructura